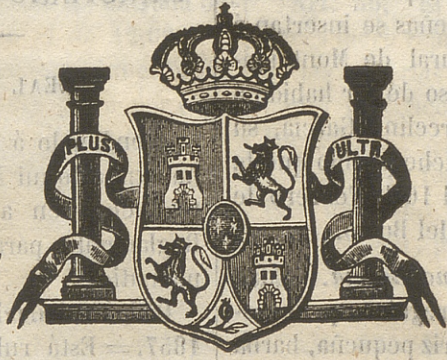
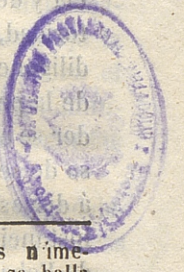


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Febrero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En Real orden circular de 7 del corriente, publicada en el Boletín oficial núm. 27, y con el objeto de introducir todas las mejoras que exigen la buena conservacion y custodia de las propiedades agricolas, ampliando las producidas por virtud del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, se piden diferentes noticias con relacion á cada uno de los pueblos de esta provincia. Datos reunidos obran en este Gobierno para facilitarlas respecto de la época en que estuvo á su cargo este asunto, pero el tiempo trascurrido, y mas especialmente, la alteracion que han podido experimentar durante los dos años últimos hacen dudosa su exactitud.

Con el fin de obtenerlos tan cumplidos y fijos como son necesarios para que produzcan los resultados que el Gobierno de S. M. se propone en beneficio de la Agricultura, he resuelto que con toda brevedad me conteste V. á las siguientes preguntas por el mismo orden que se presentan.

- 1.ª Qué número de guardas municipales cuenta esa villa.
- 2.ª Qué condiciones se exigen para ser guarda municipal.
- 3.ª Qué porcion del término les está encomendado y si pueden cuidarle los que hay ó es necesario mayor número.
- 4.ª Si se limita su servicio á guardar los frutos del campo ó tienen otras obligaciones.
- 5.ª Si los guardas, en el caso de que haya mas de uno en el distrito municipal, constituyen un cuerpo sometido á una ordenanza municipal ó forman solo tantas fracciones aisladas como son las localidades en que residen.
- 6.ª Qué dependencia tienen entre sí los guardas del distrito.
- 7.ª Qué dotacion anual percibe cada uno.
- 8.ª De qué fondos se les paga la dotacion.
- 9.ª Si además de guardas municipi-

pales, los hay particulares nombrados y pagados por los vecinos para la custodia de sus heredades y en qué número.

10.ª Si existen solo guardas particulares de los vecinos, cuantos, y si seria conveniente establecer los municipales. Valladolid 15 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.—Señor Alcalde de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de la provincia, del Sábado 29 de Noviembre de 1856 se insertó la siguiente circular.

«Para poder cumplir con lo mandado en Real orden de 13 del actual, se hace preciso que los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno con toda la brevedad posible, tres copias ó ejemplares de las ordenanzas municipales, y reglamentos de policía urbana y rural que rigen en cada uno de sus respectivos distritos.»

Y siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han cumplido con lo que se previene en la preinserta orden, y como no me sea posible demorarlo por mas tiempo, espero del celo y lealtad que los distinguen, me remitan los que no hayan cumplido con este servicio las ordenanzas y reglamentos que se citan, registrando para ello sus archivos, y cuando de este exámen no aparecieren, formularán otros arreglados á las costumbres que de inmemorial tiempo se hubieren establecido en sus respectivas municipalidades. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Cadenas, vecino de Cimanes, á quien por robo de una pollina, cuyas señas se insertan á continuacion, se sigue causa criminal en el Juzgado

de primera instancia de Valencia de D. Juan, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido. Valladolid 16 Febrero 1857.—Francisco del Busto.

Señas de la Pollina. Edad cuatro años, alzada cinco cuartas, pelo cárdeno, llorosa de ojos y piona algo rozada de la tara.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos Vizcainos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos sean conducidos al Juzgado de primera instancia de Valladolid que los reclama. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de los Vizcainos. Juan Hormachea (a) Juanillo, es bajo, rojo, un poco chato, gasta pantalon rojo y blusa de color rayada. El Juan Garcia es un poco mas alto, sin que respecto de este aparezca seña particular alguna. Habiendo estado los dos trabajando en el trozo del ferro-carril de Alar del Rey á Herrera de Rio Pisuega hasta principio de Enero último.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del dinero, ropas y alhajas que se espresan á continuacion, lo cual fué robado en la tarde del día 1.º del corriente de la casa del Canónigo D. Cristobal Rubio, poniéndolos en caso de ser habidos con las personas en que se hallasen á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Nota de los efectos robados al Canónigo D. Cristobal Rubio en la tarde del día 1.º del corriente mes.

En dinero, como de 400 á 500 rs. en monedas de oro.—Una docena de cubiertos nuevos con la marca de V. R. C.—Dos cucharones de id. uno en forma de cuchara y otro de forma redonda; el uno con la marca de V. R. C. y el otro sin ella.—Unas despabiladeras de plata embutidas en una copa de lo mismo, hechas en la platería de Martinez en Madrid.—Una caja de plata para rapé, jaspeada.—Tres cajitas de carton con cuatro sortijas de diamantes y dos alfileres de pecho con chispas de lo mismo, uno de hombre y otro de muger, y unos pendientes de luto engazados en oro.—Un pañuelo ó manton de seda de Manila, fondo pajizo claro, bordado de seda y figuras de chinos, de gran valor.—Una sobre-cama ó colcha de damasco azul cristino, bordada de chinos con su fleco correspondiente; toda ella de bastante gusto y valor.—Una mantilla de gró para Señora.—Otras dos mantillas con blonda.—Cuatro camisolas de batista, bordadas las pecheras con diversos dibujos.—Y finalmente varios efectos pertenecientes á la mesa de escritorio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Francisco Hinojal Provedo, cuyas señas se insertan á continuacion, que se fugó del presidio de la Capital de Burgos, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de la misma. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas. Pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba clara, cara regular, color sano, estatura cinco pies y una pulgada. Lleva las prendas siguientes: pantalon y chaqueta de paño pardo oscuro propio, y gorra del establecimiento.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 10 del mes actual, fué asaltada y robada la Iglesia de Frumcales, en la provincia de Segovia, llevándose de ella las alhajas que á continuación se espresan; en su consecuencia he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndoles caso de ser habidos con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cuellar. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Alhajas robadas. Una cruz de plata, de peso de siete libras y una onza, engastada en madera de nogal, lisa, con dos efígies que representan una al Santísimo Cristo, y otra á Nuestra Señora.—Un cáliz, con su patena y charilla, tambien de plata, de una libra y nueve onzas de peso.—Un incensario de plata y peso de dos libras y siete onzas.—Una concha igualmente de plata, su peso cuatro onzas.—Un copon de forma de cáliz, con su tapa y cruz, de peso de una libra y cinco onzas, tambien de plata.—Una cagita de lo mismo para administrar el viático, consu tapa.—Y unas vinajeras y platillo de metal blanco, como de dos libras de peso.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de Antonio Escudero, residente en Somillos, cuyas señas se espresan á continuación, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido, para hacerlo yo al Juez de primera instancia de Alcañices, donde se le sigue causa criminal por hurto de miel y cera. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas del Antonio Escudero. Edad 14 años, estatura seis y media cuartas, ojos negros, barba lampiña, cara redonda, color triguño; tiene un repulgo en el cerco de un ojo.

Viste con calzon y chupa viejos de paño pardo, chaleco azul, camisa vieja, casaca vieja y remendada, zapatos de madera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, proce-

derán á la busca y captura de Mariano García, cuyas señas se insertan á continuación, natural de Montemayor, poniéndole caso de ser habido á disposicion de Marcelino García, su padre, vecino de dicho pueblo que le reclama. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de Mariano García. Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz pequeña, barba lampiña, color triguño, oyoso de vi-ruelas.

Viste pantalón y chaqueta de paño bernardo á medio uso, chaleco de lana con cuadros verdes, faja de estambre fina, color de sangre toro, con listas de seda de colores, medias de lana azul, boreguies de baqueta negra en buen uso, entachuelados, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, capa de paño de Astudillo á medio uso, le viene un poco corta.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de un hombre, cuyas señas se espresan á continuación, por haber robado á Felix Suarez, natural de esta Ciudad, cuatro panes y medio y otros comestibles, la tarde del 4 del actual en el término de Peñastor y pago de Nava, carretera de Valladolid, y caso de ser habido, ponerlo á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas. Un hombre de estatura corta, delgado, de 50 á 40 años de edad. Vestido con calzon corto, chaquetilla de pieles, botas de cuero sin campana, cinto, capa parda á medio uso y un pañuelo á la cabeza á reddecilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Villalba del Alcor me dá parte que el día 1.º del corriente marchando desde esta Ciudad á dicho pueblo Cayo García, vecino del mismo, se unió á sus caballerías una bucha, cuyas señas se insertan á continuación, la cual se halla depositada en poder del mencionado Cayo García. Lo que he dispuesto publicar en el Boletín, á fin de que llegué á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada. Valladolid 16 de Febrero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de la bucha. Pequeña, como de un año, pelo castaño, boci-blanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela de Diplomática.

Dado en Palacio á 11 de Febrero 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

REGLAMENTO

ESCUELA DE DIPLOMÁTICA.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y constitucion de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela de Diplomática establecida en Madrid tiene por objeto la instruccion teórica y práctica necesaria para aspirar á las plazas de Jefes y Oficiales de archivos y bibliotecas.

Art. 2.º La Escuela de Diplomática se halla bajo la inmediata inspeccion de la Direccion general de instruccion pública.

Art. 3.º Compondrán el personal de la Escuela.

Un Director.

Seis Profesores.

Dos Ayudantes.

Un escribiente.

Un bedel.

Un mozo de oficio.

CAPITULO II.

De la enseñanza.

Art. 4.º El curso de la Escuela de Diplomática se abrirá el 1.º de Octubre y concluirá en el mismo dia del mes de Junio.

Art. 5.º Los 15 últimos dias de Setiembre se emplearán en los exámenes extraordinarios de cada curso y en los de entrada á la matrícula del primer año.

Art. 6.º La matrícula estará abierta desde el dia 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive, pudiendo ampliarla el Director por ocho dias mas á favor de los alumnos que acrediten justa causa para no haberse presentado.

Art. 7.º Las lecciones durarán por lo menos hora y media.

Art. 8.º Serán vacaciones los domingos y fiestas enteras de precepto, los dias y cumpleaños de Rey y Reina, desde el 24 de Diciembre hasta el 2 de Enero, los tres dias de Carnaval, el Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo, y las Pascuas de Resurreccion y Pentecostés.

Art. 9.º Los Estudios en la Escuela de Diplomática se distribuirán por el orden y en la forma siguientes, dándose de cada enseñanza tres lecciones semanales.

PRIMER AÑO.

Paleografía general. Comprende-

rá la historia del desarrollo de la escritura, especialmente en España, y la lectura é interpretacion de los documentos y diplomas anteriores al siglo XVIII.

Latin de los tiempos medios y conocimiento del romance, del lemosin y gallego. Se hará este estudio con la amplitud conveniente en lo especulativo y práctico.

SEGUNDO AÑO.

Paleografía crítica. Abraza la explicacion de los caracteres de los diplomas y códices y cuanto conviene á distinguir los auténticos de los apócrifos.

Arqueología y numismática. En esta cátedra será estudio preferente el de la epigrafía; se dará á los discípulos una breve noticia de las artes en la edad media, y se procurará adquirir conocimiento exacto de los monumentos y objetos antiguos, y del modo de colocar y clasificar estos últimos en los Museos y Bibliotecas.

Se darán lecciones de *aljamia*, encargándose de ello, por el tiempo que sea necesario, uno de los Ayudantes de la Escuela, designado por el Director.

TERCER AÑO.

Clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas. Además del conocimiento de los métodos empleados dentro y fuera de España y de la parte histórica, administrativa y reglamentaria en punto á Archivos y Bibliotecas, adquirirán los discípulos nociones generales de bibliografía.

Historia de España en los tiempos medios; y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas. Al explicar los usos y costumbres, la legislación y gobierno de la Península en aquel periodo, se inculcará á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.

Art. 10. Habrá diariamente ejercicios prácticos, á los cuales asistirán por espacio de hora y media por lo menos, todos los alumnos de la Escuela, divididos en las secciones que el Director estime conveniente.

Art. 11. Estos ejercicios consistirán en las copias de códices y diplomas y en extraer estos últimos, ejecutando precisamente los trabajos de manera que sean útiles á la enseñanza de los alumnos, para las publicaciones de la Real Academia de la Historia y para el arreglo del archivo que este cuerpo está formando.

CAPITULO III.

De los exámenes.

Art. 12. Serán de entrada, ordinarios y extraordinarios.

Art. 13. La Junta de Profesores, presidida por el Director, formará el Tribunal.

Art. 14. Los exámenes ordinarios anuales se verificarán en los 15 primeros dias de Junio: los extraordinarios

rios y de entrada á matricula en los 15 últimos dias de Setiembre.

Art. 15. Durará cada examen el tiempo que los profesores consideren necesario para cerciorarse de la idoneidad del alumno, tanto en la parte teórica como en la práctica.

Art. 16. No habrá otras calificaciones que las de *sobresaliente* ó *bueno*. La primera se obtendrá por unanimidad de votos.

Art. 17. El alumno que no obtuviere la nota de *bueno* en los exámenes ordinarios, quedará suspenso hasta los extraordinarios. Si en estos no ganase la expresada nota, perderá el curso.

CAPITULO IV.

Del Director.

Art. 18. Sus atribuciones son:

Primera. Cuidar de la puntual observancia del Reglamento de la Escuela y del exacto cumplimiento de las ordenes que se le comuniquen.

Segunda. Proponer al Gobierno las mejoras oportunas respecto de la enseñanza y el régimen interior de la Escuela.

Tercera. Intervenir en todo lo relativo á la administracion económica de la misma.

Cuarta. Presidir la Junta de Profesores.

Quinta. Nombrar para las plazas vacantes de bedel y mozo.

Art. 19. En el caso de ausencia, enfermedad ó vacante hara las veces de Director el Profesor mas antiguo.

CAPITULO V.

De los Profesores, sus derechos y obligaciones.

Art. 20. Cubiertas por el Gobierno las plazas de Profesores de nueva creacion, las vacantes se proveerán mitad por oposicion, mitad por concurso. A la oposicion serán admitidos los que hayan obtenido titulo de paleógrafos bibliotecarios, ó desempeñado, por tiempo de seis años con Real nombramiento, plazas científicas en Archivos ó Bibliotecas. Entrarán en concurso los Ayudantes, y propondrá el Director, oída la Junta de Profesores, al que juzgue mas apropiado, si anteriormente hubiere acreditado los conocimientos necesarios para desempeñar con lucidez la cátedra vacante.

Art. 21. El Director propondrá los ejercicios de oposicion, que se acomodarán en cuanto lo permitan la índole y naturaleza de las enseñanzas, á lo prescrito sobre este punto en el Reglamento de estudios vigente.

Art. 22. El Tribunal de oposiciones se compondrá de siete Jueces en esta forma:

El Director de la Escuela, Presidente; dos individuos de la Academia de la Historia, designados por el Gobierno; dos Catedráticos de la Escuela sacados á la suerte, y dos personas distinguidas por sus conocimientos científicos y literarios, designadas también por el Gobierno.

Art. 25. El sueldo de entrada de los Profesores será el de 12,000 rs. anuales. Esta dotacion se aumentará á razón de una cuarta parte por cada seis años de servicio efectivo en la enseñanza de la Escuela. En ningun caso podrá exceder el sueldo máximo del duplo del de entrada.

Art. 24. Los puntos relativos al régimen, disciplina y enseñanza de la Escuela se tratarán en Junta de Profesores, presidida por el Director: Este mismo aprobará los programas de cada asignatura.

Art. 25. Los Profesores redactarán el programa de sus asignaturas, y esplicarán con arreglo á él una vez aprobado.

Darán mensualmente parte al Director de la conducta y aprovechamiento de los alumnos.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes de Profesor.

Art. 26. Las plazas de Ayudantes se darán por oposicion, exigiéndose para entrar en ella los mismos requisitos que para las de Profesores.

Art. 27. Uno de los Ayudantes desempeñará el cargo de Secretario de la Escuela y el otro el de Bibliotecario y Archivero.

Art. 28. Deberán ademas sustituir á los Profesores en sus ausencias y enfermedades, y dirigir los ejercicios prácticos de los alumnos conforme á las instrucciones que les diere el Director despues de oída la Junta de Profesores.

Art. 29. Tendrán los Ayudantes el sueldo anual de 6,000 rs.

CAPITULO VII.

De los dependientes.

Art. 50. El escribiente, el bedel y el mozo de oficio recibirán del Director las instrucciones convenientes para el mas exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Art. 51. El escribiente tendrá 5,000 rs. de sueldo, 5,000 el bedel y 2,200 el mozo.

CAPITULO VIII.

De los alumnos.

Art. 52. Para ser matriculado en la Escuela de Diplomática se requiere:

1.º Acreditar la edad de 18 años.
2.º Presentar el titulo de bachiller en filosofía ó en facultad mayor.

3.º Ser aprobado en el examen de Historia general de España y nociones generales de literatura latina y castellana, ante los Profesores de la Escuela.

Art. 53. Los alumnos deberán asistir puntualmente á las clases teóricas y á los ejercicios prácticos.

Art. 54. Perderán curso á las 10 faltas voluntarias de asistencia, y solo se tolerarán otras 20 faltas en caso de enfermedad justificada.

Art. 55. También perderá curso el alumno por su desaplicacion ó mal comportamiento. El Director en junta de Profesores le borraré de las listas.

Art. 56. El alumno que por dos veces fuere reprobado en el examen de las materias de cualquier año, no podrá pertenecer en adelante á la Escuela.

Art. 57. Ganados y aprobados los tres años que forman el estudio de esta Escuela, podrán los alumnos aspirar al titulo de Paleógrafo bibliotecarios.

Art. 58. Los ejercicios para obtener el titulo de Paleógrafo bibliotecario, serán tres: el primero consistirá en la lectura de una disertacion compuesta en el espacio de 15 dias, cuyo tema elegirá el alumno de entre seis sacados á la suerte, y en la contestacion por tiempo de media hora á las observaciones y preguntas que sobre el discurso hagan los Profesores. El segundo, en el examen de preguntas sobre todas las materias que abraza la enseñanza, y el tercero en ejercicios prácticos, ya leyendo y descifrando documentos antiguos, ya examinándolos criticamente y respondiendo á las dificultades que susciten. Todos los actos serán públicos: los dos últimos durarán una hora cada uno, y los tres, aunque seguidos, se verificarán en dias diferentes.

Art. 59. Siempre que el alumno no fuere aprobado en alguno de los actos por mayoria, en votacion secreta, quedará suspenso y habrá de repetir el ejercicio dentro del plazo que señale el Tribunal, no debiendo bajar de tres meses ni exceder de seis. El alumno que por dos veces fuere suspenso no podrá presentarse á nuevo examen hasta despues de trascurrido un año.

Art. 40. Se celebrarán los ejercicios para aspirar al titulo durante los meses de Junio, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Art. 41. El Director remitirá al Gobierno de S. M. las actas de examen para la expedicion de los correspondientes titulos.

Art. 42. Dos de los alumnos mas sobresalientes disfrutarán por tiempo de tres años pension de 4,000 reales, que cesará si antes obtienen colocacion.

Art. 45. Para optar á la pension necesita el alumno haber merecido siempre nota de sobresaliente.

Art. 44. Si mas de dos alumnos optasen á la pension, se adjudicará esta á los que en concurso abierto al propósito logren el primero y segundo lugar en la propuesta. Los ejercicios de oposicion serán los mismos establecidos para obtener titulo de Paleógrafos bibliotecarios.

Art. 45. Los alumnos pensionados quedarán en la Escuela para auxiliar á los Profesores y desempeñar los trabajos que la Academia de la Historia les encargare, con aprobacion del Gobierno de S. M.

Art. 46. Los alumnos pagarán por derechos de matricula 100 rs. en papel de reintegro; la mitad al tiempo de inscribirse, y la otra mitad en los últimos 15 dias del mes de Marzo.

Art. 47. Para la expedicion del titulo de Paleógrafo-bibliotecario sa-

tisfarán los alumnos aprobados la cantidad de 1,000 rs. en papel de reintegro.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 48. El Director oída la Junta de Profesores, dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este reglamento y procederá á los demas particulares que no se mencionan, proponiendo al Gobierno las modificaciones y reformas que aconseje la experiencia, en particular sobre el orden que por lo tocante á los alumnos ya matriculados han de tener las enseñanzas.

Art. 49. Quedan modificadas ó derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la completa ejecucion del presente Reglamento.

Madrid 11 de Febrero de 1857. =
Aprobado por S. M. = Moyano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con fecha 12 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 51 del mes pasado me dice lo siguiente. = Escelentísimo Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue. = Para el cargo de Gefe de la Caja general central de Ultramar, vacante por fallecimiento del Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería D. José Cendrera y Mosquera, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gerónimo Santoyo y Zamora, Coronel graduado Teniente Coronel de Caballería en situacion de reemplazo en esta Corte. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletir oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados que tengan que dirigirse con reclamaciones á dicho Sr. Cagero General de Ultramar. Valladolid 13 de Febrero de 1857. = Francisco Castillon.

Relacion núm. 18.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 1865 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda

pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida
de las
liquidaciones.

NOMBRES.

Valladolid.

14182 D.^a Rosa Gandara.
D. Faustino Rodríguez Monroy.
D.^a Magdalena Gallardo.
D. Antonio Grijalvo.

Madrid 4 de Febrero de 1857. = V.^o B.^o; El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 de Enero último, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia una Cátedra de latinidad y humanidades, la cual debe proveerse conforme al art. 121 del Plan de estudios por concurso entre los Catedráticos de Instituto provincial que tengan título de Preceptor ó Regente de 2.^a clase para esta asignatura.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio la *Gaceta* de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.^a, título 3.^o del reglamento de 1852.»

Y se publica en los estrados de esta Escuela y Boletines oficiales del distrito á los efectos oportunos. Valladolid 8 de Febrero de 1857. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid, y su partido y especial de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo, y emplazo á Luis Balañas Gonzalez, natural de Leranter en la provincia de la Coruña, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á contestar en la causa que se le sigue por estafa de ropas á Francisca Rasté, vecina de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía. Dado en Valladolid á 12 de Febrero de 1857. = José Sabater. Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Mariano del Valle, Juez de pri-

mera instancia de esta Villa de Valoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Escudero, Francisco Gimenez, Domingo García, Ramon Prada Estremeño, y á Eusebio Martín, que son de oficio gitanos, para que en el término de veinte dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Logroño, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada y pendiente de oficio por testimonio del infrascripto Escribano, sobre intento de robo á Dionisio de las Moras y otro, vecinos de Fuembellida, la noche del día 8 de Octubre de 1855, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se les declara contumaces y rebeldes siguiendo la causa en su ausencia y rebeldía y parándoles entero perjuicio. Dado en Valoria la Buena á 10 de Febrero de 1857. = Mariano del Valle. = Por su mandado, Maximino Alonso.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Valladolid.

Los individuos licenciados del ejército, tanto de Infantería cuanto de Caballería que tengan buena nota y demás circunstancias que se requieren para tener ingreso en el benemérito cuerpo de la Guardia civil y deseen ser admitidos con destinos á las provincias de Palencia y Avila, en las cuales hay vacantes en la actualidad, podrán desde luego hacer solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, con inclusion de las licencias originales y certificaciones de conducta de los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos, entregándolas á los Comandantes de los puntos mas inmediatos á sus respectivos pueblos para su curso, y por los mismos se les dará el oportuno aviso de su resultado; advirtiendo que si alguno deseara ingresar en otra provincia de las que se citan, se le tendrá presente para trasladarlo á ella tan luego resulte alguna vacante. = El Comandante de provincia, Manuel Casanovas Español.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En 123,350 rs. está presupuestada la construcción de cauce cubierto para el rio Esgueva en el trozo intermedio de los puentes del Rastro y Arco de Santiago en una estension de 560 pies lineales

Los detalles del presupuesto y condiciones pueden verse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Se convoca licitadores para el día 1.^o de Marzo próximo desde las once de su mañana, en una de las salas de la casa Consistorial.

El remate se hará por pliegos cer-

rados observándose lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y Reglamentos de 18 de Marzo del mismo año.

Para ser admitida á la licitacion, es necesario acreditar previamente haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, 4,000 reales en metálico que serán devueltos terminado el acto excepto los del remanente: Este aumentará la consignacion en la misma Depositaria, hasta la cantidad de 1200 reales como garantía del contrato, hasta la terminacion y aprobacion de la obra.

Las proposiciones vendrán arregladas al modelo adjunto. Valladolid 13 de Febrero, de 1857. = El Alcalde, Eduardo Ruiz Merino. = Por acuerdo del S. E. = Simon Guerrero, Secretario.

MODELO.

D..... vecino de..... se comprometo á ejecutar la obra de cauce cubierto para el rio Esgueva intramuros de Valladolid en la estension de 560 pies lineales entre los puentes del Rastro y Arco de Santiago, por el precio de (aquí lisa y llanamente la cantidad) sugetándose á todas las condiciones establecidas en el expediente del particular.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía Constitucional de Villafrechós.

Con la autorizacion correspondiente ha acordado el Ayuntamiento arrendar en pública subasta los derechos y arbitrios municipales con que están gravadas las especies determinadas de consumo en esta Villa por todo el año actual, con venta exclusiva al pormenor, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Los dos remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana los días 20 del corriente mes y 1.^o de Marzo próximo, y el tercero en su casa el 8 del propio mes. Lo que se anuncia para inteligencia de los que quisieran tomar parte en ella. Villafrechós 12 Febrero de 1857. = El Presidente, Mateo de Castro. = Francisco Reballo Sevillano, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 15 de Febrero de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 76 imponentes, de los cuales cinco son nuevos la cantidad de. 15299

Se han devuelto á petición de siete interesados la cantidad de. 11200

El Director de Semana.
Severiano Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Compañía del Canal de Castilla.
Direccion local.*

La Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto anunciar á pública licitacion la venta de doscientos sesenta árboles de Olmo en las márgenes del Canal, de los cuales ciento cincuenta existen desde la cuesta de Conejeras al frente de Cabañas, y ciento diez desde el puente de Carrequemada al punto de Abánades. El remate se celebrará el 1.^o del próximo Marzo á la hora de las once de su mañana en la habitacion de las oficinas de la Direccion local del Canal, sita en casa de D. Juan Fernandez Rico, frente de S. Benito, advirtiendo que la corta de dicho número de árboles se hará precisamente á flor de la tierra con el objeto de no debilitar ó perjudicar los diques. Valladolid 13 de Febrero de 1857. = El Director local, Valentin Llanos.

En la calle del Obispo número 22, casa del Excmo. Sr. Marqués de San Felices, frente á los Menores, se abrió al público desde 1.^o de Marzo una buena Posada para caballeros y transeuntes, en la que hay buenas habitaciones, esmerado aseo en las camas y mesas, y economía en las cuentas; tambien hay buen local para carros.

No habiéndose presentado el agraciado á recoger el *Cerdo* de la rifa de san Antonio Abad, celebrada el día primero del corriente, y que cupo la suerte al número 6529, se señala la venta del mismo para el Jueves 19 próximo y hora de las doce de la mañana, ante el señor Administrador de Loterías de la calle de la Lonja y Escribano de Rentas, en el local de dicha Loteria.

El Facultativo D. Saturnino del Rio, dedicado á las grandes operaciones quirúrgicas y al arte de partear, que vive en la acera de San Francisco, ha trasladado su domicilio á la acera de enfrente, en la misma Plaza Mayor núm. 54 habitacion principal de la casa contigua al Estanco, la que ofrece á sus apasionados clientes y á toda clase de pobres, que como saben estos, pueden acudir de doce á dos todos los dias á recibir consultas y operaciones gratis.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso para el pago de la contribucion del presente año de 1857.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.